



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril 9 de 2021.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que al ser revisada la demanda se observa que el apoderado de la demandante no manifiesta a quien está demandando, y tampoco indica la cuantía de la misma. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por NIVIA MIREYA OROZCO MENDOZA CONTRA COLPENSIONES.

Rad. 44-001-31-05-002-2021-00026-00.

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe indicar a quien se demanda o contra quien va dirigida la demanda y su representante. (Art. 25-2 del C.P.T.)

SEGUNDO: En el capítulo de la cuantía debe el apoderado judicial estimar o cuantificar razonadamente la pretensión que reclama en la demanda de la referencia. (Art 25-10 C.P.T.).

En virtud de lo anterior, este despacho inadmitirá la demanda en comento, conforme lo señala el artículo 90-1 del C.G.P. y concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo comentado este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza

NOSURO.